

Circular nº 17/2017, de 4 de septiembre

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OPERACIONES BILATERALES

El Título V del Reglamento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U. (en adelante, IBERCLEAR), regula las disposiciones comunes del Sistema de Liquidación de Valores ARCO (en adelante, Sistema ARCO) que resultarán aplicables a la liquidación de valores y efectivo en dicho sistema.

Sobre la base de estas disposiciones comunes, el apartado primero del artículo 32 del mencionado Reglamento prevé la existencia de diversas modalidades de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia, según procedan de operaciones comunicadas directamente por las entidades participantes, concertadas en centros de contratación o respecto de las cuales intervenga una entidad de contrapartida central.

Con motivo de la segunda fase de la Reforma del Sistema de Liquidación, Compensación y Registro se incorpora al Sistema ARCO la liquidación de los valores incluidos hasta ahora en el Sistema de Compensación y Liquidación de operaciones realizadas en el Mercado de Deuda Pública en Anotaciones y en el Mercado de Renta Fija AIAF (Sistema CADE) y se procede a la conexión de IBERCLEAR al soporte técnico TARGET2-Securities gestionado por el Banco Central Europeo y el conjunto de Bancos Centrales de la zona euro (en adelante, T2S).

La presente Circular tiene por objeto desarrollar lo previsto en el cuarto apartado del artículo 32 del Reglamento de IBERCLEAR, en el marco de la segunda fase de la Reforma, estableciendo el procedimiento de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia que se deriven de operaciones concertadas directa y bilateralmente entre las partes, al margen de los mercados secundarios oficiales o de los sistemas multilaterales de negociación y sin la intervención de una entidad de contrapartida central.

En su virtud, el Consejo de Administración de IBERCLEAR ha aprobado la siguiente Circular:

Norma 1ª.- Ámbito de aplicación.

La presente Circular será de aplicación al procedimiento de comunicación, aceptación y ejecución de órdenes de transferencia de valores y efectivo que se deriven de operaciones concertadas directa y bilateralmente entre las partes, al margen de los mercados secundarios oficiales o de los sistemas multilaterales de negociación y sin la intervención de una entidad de contrapartida central.

Norma 2ª.- Comunicación de instrucciones de liquidación.

1. Las entidades participantes comunicarán las instrucciones de liquidación correspondientes a las operaciones en las que intervengan. Dicha comunicación se realizará conforme a lo que establezca el Manual de Procedimientos del Sistema ARCO en cada momento y a través de los mecanismos de los que disponga la entidad participante en función de su opción de conectividad.

2. Las entidades participantes deberán indicar en la mencionada comunicación si desean hacer uso de los medios que IBERCLEAR pone a su disposición para que, junto con la inscripción de las transferencias de los valores objeto de la operación, se lleve a cabo la correspondiente liquidación de efectivos.

3. En aquellas operaciones en las que intervengan dos entidades participantes, además de la comunicación expresa por parte de las dos entidades implicadas en la operación, se requerirá el case de las instrucciones enviadas por ambas entidades.

4. Para considerar que se produce el case de las órdenes de las dos entidades, será necesario que dichas órdenes contengan la misma información, a excepción del signo de la operación, en los campos considerados criterios de case.

5. No obstante lo previsto en el apartado anterior, se podrán establecer márgenes de tolerancia en función del importe de la instrucción, para considerar casado el dato de importe efectivo comunicado, en su caso, por las entidades implicadas en la operación.

Cuando la diferencia entre el importe efectivo informado sea inferior al margen de tolerancia establecido, la operación será objeto de liquidación atendiendo al efectivo comunicado por la entidad que realiza la entrega de los valores.

6. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de IBERCLEAR, las instrucciones de liquidación enviadas por las entidades participantes según lo previsto en el apartado anterior constituyen órdenes de transferencia y se considerarán recibidas y aceptadas por el Sistema ARCO en el momento en que T2S declare que reúnen los requisitos de validación del mismo. Las órdenes de transferencia sólo podrán ser revocadas antes del momento de que dichas órdenes queden casadas en T2S con aquellas otras órdenes que constituyan sus respectivas contrapartidas.

7. Sin perjuicio de lo que establezcan las normas de firmeza, se darán de baja en el Sistema ARCO las órdenes que permanezcan pendientes de casar llegado el plazo límite que se establezca en el Manual de Procedimientos del Sistema ARCO.

8. IBERCLEAR establecerá en el Manual de Procedimientos del Sistema ARCO las funcionalidades y opciones de mantenimiento de las instrucciones que ofrecerá a las entidades participantes, que incluirán la posibilidad de utilizar los mecanismos de retención y liberación de órdenes en la comunicación y posterior modificación de aquellas instrucciones en las que intervengan.

Norma 3ª.- Liquidación.

1. Las órdenes de transferencia de valores que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por las entidades participantes se liquidarán mediante el abono y correlativo adeudo de los valores en las cuentas del Registro Central, bien en tiempo real o bien en el periodo de liquidación nocturna de T2S. Las entidades participantes deberán practicar, simultáneamente, la anotación correlativa en sus Registros de Detalle.

2. La fecha de liquidación de las operaciones será la que se determine conforme a los procedimientos que establezca IBERCLEAR.

3. En la liquidación de las órdenes de transferencia serán de aplicación los procesos de provisión, optimización y reciclaje de operaciones que en cada momento tenga definidos T2S. Estos procesos podrán prever la liquidación parcial de las órdenes. IBERCLEAR incorporará una descripción de estos procesos en el Manual de Procedimientos del Sistema ARCO para conocimiento de las entidades participantes.

4. Las órdenes de transferencia de efectivos que se deriven de las instrucciones de liquidación enviadas por las entidades participantes se liquidarán con la práctica de los correlativos abonos y adeudos en las cuentas designadas para la liquidación de efectivos por las entidades participantes.

5. Las entidades participantes recibirán, bien desde T2S o bien desde IBERCLEAR, en función del tipo de conexión de cada una de ellas, comunicación del resultado de la liquidación, indicando, en su caso, las incidencias que se hayan producido.

Norma 4ª.- Incidencias, gestión de fallidos

1. Con carácter general, IBERCLEAR permitirá la liquidación parcial de cualquier tipo de instrucción libre de pago o contra pago, salvo que las entidades participantes expresamente indiquen lo contrario.



2. Con carácter general, las operaciones que no consigan liquidar en su fecha teórica de liquidación se reciclarán. Estas operaciones se seguirán intentando asentar los siguientes días hábiles, hasta que la operación se liquide o las contrapartidas cancelen bilateralmente la operación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas de firmeza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga la Circular 15/2016, de 29 de enero, sobre procedimiento de liquidación de operaciones bilaterales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Circular entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Madrid, 4 de septiembre de 2017

Jesús Benito Naveira
Consejero Delegado